

EDICION



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE209632 Proc #: 3732986 Fecha: 21-10-2017  
Tercero: ATM006643 – ANONIMO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**RESOLUCION N. 02962**  
**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008**, dispuso:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados al establecimiento TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR, en cabeza de el señor LEONEL CARMONA, en su calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la Carrera 118 No. 132 B – 30 de la Localidad de Suba, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

Que la anterior medida preventiva fue comunicada el día 04 de mayo de 2009 al señor LEONEL CARMONA LORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187. Constancia de Ejecutoria de fecha 05 de mayo de 2009.

Que mediante **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, se inició una investigación ambiental y se formuló un pliego de cargos en los siguientes términos:

***ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR, ubicado en la Carrera 118 No. 132 B – 30 de la Localidad de Suba, del cual es representante legal el señor LEONEL CARMONA por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de Manejo de Aceites Usados.*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formular los siguientes cargos al establecimiento **TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**, en cabeza de su representante legal:

**Cargo primero:** No registrarse como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conducta con la cual el establecimiento presuntamente infringió el literal a) del artículo 6° de la Resolución No. 1188 de 2003.

**Cargo segundo:** No contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador el cual debe estar autorizado por autoridad ambiental competente, conducta con la cual el establecimiento presuntamente infringió el literal b) y c) del artículo 6° de la Resolución No. 1188 de 2003.

**Cargo tercero:** No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta al personal en caso de fugas, derrames o incendios, conducta con la cual infringió el literal d) del artículo 6 de la Resolución No. 1188 de 2003.

Que la anterior Resolución fue notificada el día 04 de mayo de 2009 al señor **LEONEL CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187. Constancia de ejecutoria fecha 05 de mayo de 2009 y publicada en el Boletín Legal de Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Radicado No. 2009ER21530 del 13 de mayo de 2009 el señor **LEONEL CARMONA**, presentó descargos frente a la Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Consideraciones preliminares:

Previo a entrar a analizar y resolver el presente proceso sancionatorio, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar aclare de oficio las falencias presentadas en la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, toda vez que el citado acto administrativo fue dirigido en contra del establecimiento de comercio denominado "**TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**" (*sic*), y no en contra de su propietario, desconociendo la naturaleza jurídica del establecimiento de comercio, que según el artículo 515 del Código de Comercio consiste en "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa".

En el acto administrativo en comento, erradamente se inició proceso sancionatorio, y se formularon cargos, a nombre del establecimiento de comercio denominado "**TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**" (*sic*), sin que para ello se haya tenido en cuenta que un establecimiento de comercio no es sujeto de derechos ni obligaciones, dado que quien ejerce dichas facultades, derechos y obligaciones es la persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil, que en el presente caso correspondían al señor **LEONEL CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, persona natural que en derecho actúa frente a las responsabilidades

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

que pueda adquirir como propietario del citado establecimiento, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Es de resaltar que en la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008** también se presentó un error al no identificar plenamente al señor **LEONEL CARMONA**, de quien no se indicó su documento de identificación y su nombre completo, el cual corresponde a **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA**.

Iguales consideraciones para la **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008**, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al **“TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR”** (*sic*). Toda vez que ésta también se dirigió hacia el establecimiento de comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos, es el señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **“TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR”**, la persona contra quien va dirigida la actuación administrativa que dio origen a la **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008** y a la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**.

## 2. Fundamentos Jurídicos

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (...)

Así mismo, el desarrollo de la función administrativa debe estar orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acerca del principio de legalidad en materia sancionadora, se señaló en la Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo siguiente:

*“Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)*"

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-763/02 se pronunció al respecto, donde se dijo:

*"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."*

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, conforme lo señalado en la Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008, y debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron y fueron evidenciados el día 30 de mayo de 2008 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley, y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se debe aplicar la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

### **3. Consideraciones frente a la caducidad de la facultad sancionatoria**

La caducidad en la Sentencia T-433/92, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 24 de junio de 1992, fue definida como:

*"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."*

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2008-2421**, esta Dirección considera tener en cuenta lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 establece:

**ARTICULO 64. TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS.** *El procedimiento dispuesto en la presente leyes de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

De conformidad con lo anterior, el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y fueron formulados cargos a través de la **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008**, antes de entrar en vigencia la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, motivo por el cual, éste debe ser adelantado conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual señala:

**"ARTICULO 38:** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".* (negrilla fuera del texto)

La remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

**"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Atendiendo el contenido de la anterior disposición, este asunto se resolverá bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

Ahora bien, al respecto del término de caducidad, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Resaltado fuera del texto original).*

Así mismo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa<sup>6</sup>(...)" (subrayado fuera de texto).*

De esta forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que:

*"(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".*

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 "(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"

En el caso concreto y de la lectura dada al citado artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir, desde el día 30 de mayo de 2008, fecha en la cual se evaluó las actividades realizadas en el taller de mecánica denominado "**TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**". Lo anterior, de conformidad con el **Concepto Técnico No. 10336 del 22 de julio de 2008**, que señaló la viabilidad de adelantar el proceso sancionatorio. No obstante, se procederá más adelante a examinar cada uno de los cargos.

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término legalmente previsto.

A propósito de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró los términos con que cuenta la Entidad para decidir de fondo el procedimiento sancionatorio e imponer la sanción frente a las infracciones al régimen ambiental, mediante el Concepto Jurídico No. 89 del 13 de junio de 2011, indicando lo siguiente:

*De modo que la aplicación de la Ley 1333 de 2009, aplica para continuar los procesos en que se hayan formulado cargos hasta su terminación, siempre y cuando se tenga competencia, es decir, no haya operado la caducidad del Decreto 1594 de 1984, lo que se advierte con el análisis de cada caso en concreto".*

En relación al Cargo Primero, se determina que el hecho objeto de reproche es el incumplimiento de una de las obligaciones del acopiador primario, consistente en no registrarse como acopiador primario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de caducidad debe contarse desde el momento en que se verificó por parte de esta Autoridad el incumplimiento en materia de registro, es decir, el día **22 de julio de 2008**, fecha en la que por medio del Concepto Técnico No. 10336 del 22 de julio de 2008, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del acopiador de aceites usados. Se advierte que para esta fecha no había entrado en vigor la Ley 1333 de 2009. Por lo tanto, en virtud del Principio de Legalidad, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, el término de caducidad correspondía a tres (3) años, contados a partir de la fecha antes señalada, por lo que se concluye que la facultada sancionatoria caducó el día 21 de julio de 2011.

Consecuentemente, así se declarará en la parte resolutive según los términos del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, por la ser norma que regía al momento que comenzó a correr el término de caducidad en el presente caso.

Por otra parte, el Cargo Segundo consistente en no contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

el cual debe estar autorizado por autoridad ambiental competente, fue advertido a través de la visita técnica realizada el día **30 de mayo de 2008**, en la que, en ejercicio de la función de vigilancia y control, esta Autoridad solicitó los documentos enunciados anteriormente y no estuvieron disponibles. Es a partir de dicha fecha en la que se inicia a contar el término de caducidad, el cual concluyó el día 29 de mayo de 2011.

Frente al Cargo Tercero: "No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta al personal en caso de fugas, derrames o incendios, es de resaltar que los soportes de capacitación y de realización de simulacros tampoco fueron presentados en la visita técnica realizada el día **30 de mayo de 2008**, fecha desde la cual esta Autoridad tuvo conocimiento de la situación irregular. Por lo que la facultad para sancionar las citadas omisiones concluyó el día 29 de mayo de 2011.

De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de aceites usados no existe prueba posterior que demuestre sumariamente la postergación en el tiempo de las presuntas infracciones – dentro de los tres años siguientes, por lo que no le cabe a la Administración ningún efecto más que dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad encuentra que el asunto bajo examen, reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

De este modo, este Despacho debe señalar que en favor del señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "**TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**" operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria precitada.

En razón de lo anterior, esta Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria.

Así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, el cual se encuentra contenido en el expediente **SDA-08-2008-2421**.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, por la cual se formularon cargos contra el establecimiento de comercio denominado "**TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR**", en cabeza de su propietario el señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA**, motivo por el cual en la parte resolutoria de la presente providencia se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### 4. Consideraciones frente a la medida preventiva de suspensión de actividades

Respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en la **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008**, y conforme a lo visto en el presente asunto, dicha resolución, fue emitida en vigencia del Decreto 1594 de 1984, razón por la cual son aplicables las disposiciones de dicha normativa.

En ese orden de ideas, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2008, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

Que en ese orden de ideas, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2008, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que finalmente, el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.



En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** para todos los efectos legales que la persona contra quien van dirigidas las **Resoluciones No. 4149 y No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, es el señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **"TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR"**, ubicado en la Carrera 118 No. 132 B - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **"TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR"**, ubicado en la Carrera 118 No. 132 B - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., iniciado mediante la **Resolución No. 4150 del 22 de octubre de 2008**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, deberá continuar realizando las acciones de vigilancia y control en la Carrera 118 No. 132 B - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., a través de visita técnica con el fin de evaluar la situación ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Levantar en forma definitiva la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución No. 4149 del 22 de octubre de 2008**, consistente en suspensión de actividades de manejo de residuos y aceites usados en relación al establecimiento de comercio **"TALLER LEO CAR DIESEL – LUIMCAR"** ubicado en la Carrera 118 No. 132 B - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187, en la Carrera 118 No. 132 B - 30 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **SDA-08-2008-2421**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR** la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA	C.C:	12917838	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160788 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-08-2008-2421

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CARMONA LORA LEONEL ENRIQUE</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Numero de Matricula	0001562182
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 73229187
Último Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20130116
Fecha de Matricula	20060126
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Total Activos	35000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 132 C NO. 101 A 55
Teléfono Comercial	5368343
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 132 C NO. 101 A 55
Teléfono Fiscal	5368343
Correo Electrónico	leo.car2008@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TALLER LEOCAR DIESEL	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cathesegura](#)



Bogotá D.C

Señor(a):

**LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA**

Dirección: Carrera 118 No. 132 B - 30

Ciudad.

**Asunto:** Citación para notificación **Resolución No. 02962 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02962 del 21 de octubre del 2017, **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73.229.187 y domiciliado en la Carrera 118 No. 132 B – 30 de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Aceites Usados**

**Expediente: SDA-08-2008-2421**

**Proyectó: RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA**

Página 1 de 2

472

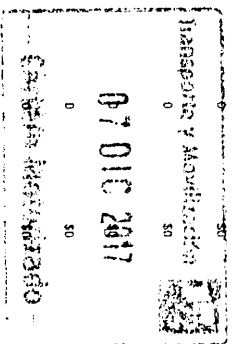
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8947811

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RNB72043356CO	LUIS VICENTE BRICEÑO	CARRERA 18 B No. 58 A - 04 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043380CO	LUIS VICENTE BRICEÑO	CARRERA 18 B No. 36 - 31 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043373CO	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAÑ COMAPAN S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 42 B No. 13 - 57	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043395CO	COMPANIA MANUFACTURERA DE PAÑ COMAPAN S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 42 B No. 14 - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043400CO	CONJUNTO ATICOS DE BAYARIAN P - H REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 70 No. 180 - 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043413CO	CONJUNTO ATICOS DE BAYARIAN P - H REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 64 No. 180 - 90	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043427CO	ACABADOS Y PROCESOS ELECTROLITICOS PROZINC LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 70 B No. 35 - 27 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043435CO	LEONEL ENRIQUE CARMONA LOMA	CARRERA 118 No. 132 B - 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043458CO	INGRID YOLANDA PINZON CASTRO	AV. CARRERA 132 No. 131 - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043461CO	CONGREGACION DOMINICANAS DE MAESTRA SENORA DEL SANTISIMO ROSARIO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 194 No. 45 - 81	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043475CO	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. 116 No. 7 - 15 OF 1402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043501CO	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. CARRERA 9 No. 140 - 16	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043515CO	EDIFICIO CORBARAQUE	CL 81 No 5 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043529CO	IMERSIONES SANJUANEST S.A.S	CR 23 NO 122 - 53	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043532CO	FUNDACION NINEZ Y DESARROLLO	CR 24 No. 80 - 80	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043546CO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CR 45 No. 26 - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043550CO	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	CALLE 63 No. 68 - 95	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043563CO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Carrera 45 No. 26 - 95	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043580CO	IGLESIA CONGREGACION SAN MATEO	Calle 117 B No. 6 A - 71	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RNB72043595CO	AGRUPACION DE VIVIENDA PLO X	CALLE 3 No. 72 - 99	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8947811

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVIOS: 41 | PESO TOTAL (kg): 8

FECHA PREADMISIÓN: 07/12/2017 16:33:34

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

*Ergebn Pereira*

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

*Jaime Rojas*

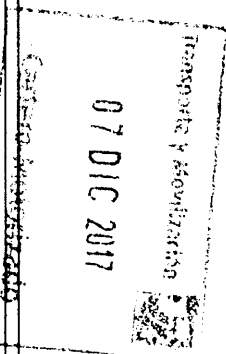
DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLES  
CARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA  
FIRMA  
FECHA DE ENTREGA:  
HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán REQUERIDOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

OBSERVACIONES



00000008947811

Sub total: \$215.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$215.500



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Buscar

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



## Guía No. RN872043435CO

Fecha de Envío: 10/12/2017 11:05:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 8947811

### Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Teléfono: 3778931  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

### Datos del Destinatario:

Nombre: LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA  
Dirección: CARRERA 118 No. 132 B - 30  
Teléfono:  
Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

10/12/2017 11:05 AM UAC.CENTRO Admitido  
12/12/2017 08:02 AM CTP.CENTRO A En proceso  
12/12/2017 03:12 PM CTP.CENTRO A Entregado  
12/12/2017 03:44 PM CTP.CENTRO A Digitalizado





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 07/12/2017 18:33:32 RN872043435CO		1111 603 472	
Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 64-38 - PISO 2 Referencia: CIT RESOL. 2902 DE 2017 AR Teléfono: 3778931 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 10201324 MTC.C/IT: 89999061		Nombre / Razón Social: LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA Dirección: CARRERA 118 No. 132 B - 30 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11141208 Operativo: 111863	
Nombre / Razón Social: UAC CENTRO Dirección: Calle 118 No. 132 B - 30 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11141208 Operativo: 111863		Valor Flete: \$5.200 Valor Declarado: \$0 Paso Facturado (gr): \$200 Paso Físico (gr): \$200	
Observaciones del cliente: <b>Diego Huertado 95.628.762</b>		Valor Total: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Flete: \$5.200	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora:	
Firma nombre y/o esto de quien recibe: <b>SADPZ (Firma)</b>		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora:	
Dirección enviada <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Aprobado Cierreado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> NS No resido	
C.C. 1032404814 C.C. 1032404814		UAC CENTRO CENTRO 1111 473	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 256 # 95A - 55 Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210  
www.472.com.co



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación: 2018EE43554 Proc 4005533 Fecha: 2018-03-05 09:30  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

## Bogotá DC

Señor:

**LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA**

Dirección: Calle 132 C No. 101 A – 55

Teléfono: 5368343

Correo electrónico: leo.car2008@hotmail.com

Ciudad.

**Asunto: Notificación Resolución No. 02962 de 2017**

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 02962** del 21-10-2017 **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73229187 y domiciliado en la Calle 132 C No. 101 A – 55.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2008-2421

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN914162422CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACION PARA EL AVANCE MULTICULTURAL	CALLE 33 No. 6 - 30	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162436CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE MARMOLES Y PIEDRAS TECNIGRAN S.A.S	AVENIDA CALLE 9 No 184 - 69	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162440CO	ALIRIO CASTIBLANCO PEÑA	CARRERA 141 No. 93 A - 59 Sur	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162453CO	CARLOS HERMAN CUFINO AREVALO	CARRERA 18 No. 53 - 24 Sur	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162467CO	ARMEL PEÑA CALDERON	CALLE 47 No. 72 Q - 05	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162475CO	ARMEL PEÑA CALDERON	CARRERA 62 C No. 57 D - 15 SUR LOCAL 1	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162484CO	CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162498CO	CARLOS EDUARDO TOVAR AVENDAÑO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162507CO	JOSE JOAQUIN TOVAR AVENDAÑO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162515CO	JOSE JOAQUIN TOVAR AVENDAÑO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162524CO	OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO	CALLE 69 SUR No. 19 - 19 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162538CO	OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162541CO	OLGA MARIA TOVAR AVENDAÑO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162555CO	PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162569CO	PEDRO ANTONIO TOVAR AVENDAÑO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162572CO	MARGARITA TOVAR	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162586CO	MARGARITA TOVAR	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162590CO	VICTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO	CALLE 68 D No. 19 - 27 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162609CO	VICTOR MANUEL TOVAR AVENDAÑO	DIAGONAL 86 A SUR No. 8 - 00 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162612CO	LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA	CALLE 132 C No. 101 A - 55	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162626CO	INGRID YOLANDA PINZON CASTRO	CALLE 132 No. 105 A - 17	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162630CO	ORGANIZACIÓN TERPEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 7 No. 75 - 51 OFC 13.01	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162643CO	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 16 No. 6 - 66 PISO 29 EDF AVIANCA	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

Se transporta y moviliza el contenido de este certificado de envío.

⊖ PDE

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 210 | PESO TOTAL (kg): 42

FECHA PREADMISIÓN: 05/03/2018 17:38:12

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES  
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA  
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

*Jorge Rojas*

Transporte y Movilización:

15 MAR 2018

~~Cartero Motorizado~~

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$1.108.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.108.100



900000009394887



RN914162612CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/03/2018 17:37:55  
Orden de servicio: 9394887

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -  
SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -  
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN914162612CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA

Dirección: CALLE 132 C No. 101 A -  
55

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131402

Fecha Pre-Admisión:  
15/03/2018 17:37:55

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Lic. 10° de Mercaderías Externas FND027-44 NO 700/2018

1111  
660

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061  
Referencia: CIT AUTO 2962-2017 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA  
Dirección: CALLE 132 C No. 101 A - 55 Código Postal: 11131402  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 111660

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: *casapropios ladrillo.*  
Observaciones del cliente: *casapropios ladrillo.*

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DP	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *dom/miaaaa*

Distribuidor: *Juan Carlos Monroy C.* **08 MAR 2018**

Gestión de entrega: *CC-78-767-543*  
 1er *dom/miaaaa*  2do *dom/miaaaa*



1111473111660RN914162612CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC, Res. Mensajería Expressa 00687 de 9 septiembre de 2018. Si se requiere más información consulte con el representante del centro de atención al cliente en la página web: 4-72. Incluido en el precio: el costo de envío y el costo de la entrega del envío. Para obtener más información consulte con el representante: www.4-72.com.co

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **RESOLUCION NO. 02502** del 21-10-2017 **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73229187 y domiciliado en la Calle 132 C No. 101 A – 55.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.


Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2008-2421  
Revisó y aprobó: Catherine Segura  
Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

1111  
473  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

	Observaciones: <i>Casa de Pisos</i> <i>Caracas</i> <i>C.R. 1020808843</i>	Centro de Distribución: C.C.
	Observaciones: <i>Caracas</i> <i>C.R. 1020808843</i>	Nombre del distribuidor: <i>Caracas</i>
No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Motivos de Devolucion <b>42</b> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

*Caracas*  
*09 MAR 2018*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2421 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02962 dada en Bogotá, D.C, a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:  
ANEXO RESOLUCIÓN

---

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar Al señor **LEONEL ENRIQUE CARMONA LORA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRECE (13) DE MARZO DE 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

*Juan Zamilla S*

**NOTIFICADOR**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

y se desfija hoy 12 7 MAR 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

*Juan Z*

**NOTIFICADOR**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

- 1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_
- 2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_
- 3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27-03-2018
- 4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramirez Claro
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850
- 3. No DEL CONTRATO: 20170199
- 4. FIRMA Angela Ramirez Claro

**IV. EJECUTORIA**

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 06-04-2017
- 2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol. 2962-2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0